

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 73

Jueves 31 de marzo de 1955

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

Instituto Nacional de Colonización

ANUNCIO

Se anuncia concurso público para la ejecución por contrata de las obras de «Albañilería de un aprisco con quesería y dos viviendas, en el «Coto de San Bernardo» (Valbuena de Duero (Valladolid)).»

El presupuesto de ejecución por contrata de las obras indicadas asciende a seiscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientas pesetas con setenta y tres céntimos (655.400,73).

El proyecto y pliego de condiciones del concurso en el que figura modelo de proposición, podrán examinarse en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización, en Madrid (Paseo de la Castellana, 31) y en la Delegación de dicho Organismo en Valladolid (Queipo de Llano, 10), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de trece mil ciento ochenta pesetas (13.108,00) deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas, las doce horas del día 29 de marzo de 1955, y la apertura de los sobres tendrá lugar en las oficinas centrales del día 29 de dicho mes.

Madrid, 21 de marzo de 1955.—El ingeniero subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.

1.063—733

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Arbitrio sobre la riqueza provincial

PRODUCTOS FORESTALES

Por Decreto de esta Presidencia, dictado en la sesión de la Comisión de Gobierno de fecha 20 de enero último, se acordó la apertura de un plazo extraordinario para la presentación de las declaraciones juradas de los aprovechamientos forestales del año 1954, sujetos al arbitrio de referencia y que son los de madera, leñas y ramaje, mieras o resinas, cortezas y raíces y frutos forestales en general.

El mencionado plazo tendrá una duración de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» y durante el mismo podrán formularse por los interesados las declaraciones de que se trata ante la Oficina de Recursos de la Diputación, quien facilitará a los contribuyentes los modelos impresos necesarios.

Transcurrido dicho término de quince días, las omisiones que se observen en la presentación de las declaraciones juradas serán sancionadas por esta Presidencia de conformidad con las prescripciones reglamentarias, por lo que a fin de evitar los perjuicios que por ignorancia de sus obligaciones puedan seguirse a los contribuyentes, se encarece a los señores alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia den a este anuncio la debida publicidad por los medios usuales en la localidad y los demás que a su

juicio estimen necesarios, al objeto de que su contenido llegue a conocimiento de los interesados afectados por el mismo.

Valladolid, 29 de marzo de 1955.—El presidente, Emiliano Berzosa Recio.

1.128

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión

Visto el expediente incoado a instancia de doña Matilde y don José María Conde Sáez, mayores de edad, con vecindad en Valladolid y Guecho (Vizcaya), respectivamente, a fin de obtener en su día la concesión de un aprovechamiento de 5 litros, con aguas del río Duero, en término municipal de Simancas (Valladolid), con destino al riego en finca de su propiedad.

Resultando que tramitada la instancia con sujeción a las disposiciones vigentes en la materia, se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 9 de agosto de 1949 y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el de los peticionarios, suscrito por ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con fecha 20 de julio de 1949, acompañando el resguardo acreditativo de haber sido hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias anterior-



Anuncio de
Pago diferido
Ptas. 36'50

mente reseñadas, fijándose también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Simancas, dentro del plazo señalado al efecto fué presentada una reclamación suscrita por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero», S. A., en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926.

Resultando que dado traslado de la anterior reclamación a los peticionarios, la contestaron en tiempo oportuno, mediante el escrito que obra unido al expediente, solicitando su desestimación.

Resultando que remitido el proyecto al señor ingeniero jefe de la 1.^a Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de dar cumplimiento al Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, en su artículo 14, le devolvió informado con fecha 7 de octubre de 1949, haciendo constar que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado; en cuanto a los planes de la Confederación se refiere, con la siguiente condición: «El concesionario queda obligado al pago del canon de regulación que en su día se fije».

Resultando que remitido el proyecto a informe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Valladolid, en cumplimiento de lo preceptuado en la Orden ministerial de Agricultura de 27 de julio de 1953, lo devolvió informado en 8 de octubre del mismo año, en sentido favorable a la concesión, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos:

Resultando que la señora peticionaria, doña Matilde Conde, acude a la Confederación del Duero, con escrito de 5 de julio del pasado año 1954, en el que manifiesta que, a causa de la muerte de su padre, ha heredado la finca para cuyo riego se pretende la concesión de que se trata, solicitando que ésta se otorgue únicamente a su nombre, presentando para justificar su derecho, certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de Valladolid en 7 de julio de 1954, en la que se hace constar que la meritada finca de 3,5977 hectáreas aparece inscrita en la actualidad, en pleno dominio, a favor de doña Matilde Conde Sáez.

Resultando que designado el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, señor Alvarez Ruiz, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe en el que propone se otorgue por la Dirección de la Confederación del Duero la concesión, con sujeción a las condiciones

que enumera y que aquélla encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, reguladoras de esta materia. Que la reclamación presentada por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero», S. A., debe ser desestimada, toda vez que se limita a solicitar que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de Saltos del Duero, por lo que viene a representar una simple reserva de derecho a percibir, en su día, una posible indemnización, lo cual, por otra parte, no parece procedente por no haberse alcanzado aún el volumen de agua para riego, libre de indemnización, a tenor de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1935.

Resultando que da vista del expediente a la señora peticionaria y Sociedad reclamante, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de mayo de 1946, dentro del plazo de veinte días hábiles concedido, ninguno de ellos ha formulado escrito alegatorio.

Considerando que doña Matilde Conde Sáez, ha presentado certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de Valladolid, con fecha 7 de julio de 1954, en la que se hace constar que la finca de 3,5977 hectáreas aparece inscrita en la actualidad, en pleno dominio, a favor de doña Matilde Conde Sáez.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero», S. A., porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie y volumen de agua destinable a riegos y previstos en el párrafo a) de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan general de Aprovechamientos Hidráulicos de la cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos de aguas, ni

a solicitar indemnización de ninguna clase, aunque se produzca consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficie y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año, así como por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947.

Esta Dirección General ha resuelto, Otorgar a doña Matilde Conde Sáez, la concesión solicitada, bajo las condiciones que a continuación se enumeran:

Primera. Se concede a doña Matilde Conde Sáez, autorización para derivar 3,07 litros de agua por segundo, del río Duero, en su margen derecha, en término municipal de Simancas (Valladolid), con destino al riego de una finca de su propiedad de 3,75 hectáreas de superficie regable.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito con fecha 20 de julio de 1949 por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Suárez Sinova.

Tercera. Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta de la señora concesionaria el abono de las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final por el ingeniero director o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento hasta tanto que la referida acta sea aprobada por la Superioridad.

Quinta. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesari-

rios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. El agua que se concede queda adscrita a la tierra que se beneficia con ella, prohibiéndose en absoluto su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero salvando el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos comprendidos entre 1 de junio y 30 de septiembre. Y la Confederación Hidrográfica del Duero, podrá ordenar discrecionalmente, en el momento que lo estime procedente, la suspensión del riego, sin que el concesionario de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

Décima. La señora concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de cinco céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua, con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que registrá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima. La señora concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones que

en la actualidad rigen sobre protección a la Industria Nacional, Pesca Fluvial, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, así como también las que se dicten de todo género y le sean aplicables.

Duodécima. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de las condiciones anteriores y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimotercera. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones impuestas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la señora petitionería las preinsertas condiciones y remitido póliza de ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (157,50), según dispone la vigente Ley del Timbre, incluido el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, conforme lo que preceptúa el Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades interesadas que se consignan a continuación:

Valladolid, 26 de enero de 1955.—El ingeniero director, Antonio de Corral.

338-734

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones en la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de Contribución territorial rústica viene siguiéndose

se por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Cigales y año de 1947, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Hablando tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTE Y FINCAS EMBARGADAS

Deudores, herederos de don Mariano Caballero.—Débito, 9,31 pesetas.

Tierra a Buen Romero, en término de Cigales, polígono 17, parcela 267; linda Norte, parcela 221, el Municipio; Sur, 261, Eulogio Malfaz; Este, 231, Victoria Rodríguez Moral, y Oeste, 258, Mariano Arribas Alonso. Hace 58 áreas y 90 centiareas.

Deudora, doña María Ceinos Cabero. Débito, 39,76 pesetas.

Tierra a La Cansina, en término de Cigales, polígono 99, parcela 10; linda Norte, parcela 5, herederos de Ricarda Camazón Camazón; Sur, 8, Macario Hernández Barriga; Este, 11, Juan Sanz Guadarrama, y Oeste, 9, Lucio Barriga Caballero. Hace 14 áreas y 72 centiareas.

Deudor, don José Escudero Sarabia. Débito, 8,96 pesetas.

Tierra a Villazán, en término de Cigales; linda Norte, Felipe Paunero; Sur, camino Prado Muientes; Este, Paula Rosales, y Oeste, Severiano Gómez. Hace 29 áreas y 45 centiareas.

Deudor, don Gil Esteban Gil.—Débito, 62,76 pesetas.

Tierra a camino de Dueñas, en término de Cigales, polígono 88, parcela 9; linda Norte, parcela 10, Telesforo Yéboles Morán; Sur, camino de Dueñas; Este, 11, Pablo Bravo Sánchez, y Oeste, 8, Juan Sanz Guadarrama. Hace 14 áreas y 72 centiareas.

Deudores, herederos de don Basilio González López (hoy Crescenciano González).—Débito, 18,19 pesetas.

Viña a Reventón de la Vega, en término de Cigales, polígono 90, parcela 341; linda Norte, parcela 421, Alfredo Barrigón; Sur, camino de Cigales a Aguilarejo; Este, 342, Jerónimo Martín

Mucientes, y Oeste, 340, Mercedes Lázaro Caballero. Hace 44 áreas y 18 centiáreas.

Deudor, don José González Sancho. Débito, 6,03 pesetas.

Viña a Calavera, en término de Cigales; linda Norte, Salomón Maurencia; Sur y Oeste, Julián Caballero, y Este, Batilda Barriga. Hace 7 áreas y 36 centiáreas.

Deudor, don Leonardo González.—Débito, 11,90 pesetas.

Tierra a Corrales de Tapia, en término de Cigales, polígono 21, parcela 168; linda Norte y Este, parcela 183, Joaquín Ortega; Sur, 169, Antonio Tovar, y Oeste, Pío Sanz Caballero. Hace 58 áreas y 89 centiáreas.

Deudora, doña María González Merino.—Débito, 10,41 pesetas.

Tierra a Senda de las Liebres, en término de Cigales, polígono 15, parcela 15; linda Norte, parcela 13, Liborio Villanueva Peláez; Sur, 25, herederos de Eladio Burgos Sanz; Este, 27, Amancio Sancho Malfaz, y Oeste, 16, Ignacio Escudero Santillana. Hace 51 áreas y 54 centiáreas.

Deudor, don Víctor Garrido Matallana.—Débito, 67,68 pesetas.

Viña a La Calderona, en término de Cigales, polígono 102, parcela 31; linda Norte, 30, Micaela Diezquijada; Sur, 32, Honorio del Val Hoyos; Este, 15, Zacarías del Gonzalo, y Oeste, camino del Acueducto. Hace 29 áreas y 45 centiáreas.

Deudora, doña Asunción Manuel Mejía.—Débito, 17,32 pesetas.

Tierra a Las Vesanas, en término de Cigales, polígono 39, parcela 1; linda Norte, 2, Baltasar Pinacho Pinacho; Sur, senda de los Contrabandistas; Este, 3, Juana Conde Hernández, y Oeste, carretera de Torremormojón. Hace 36 áreas y 81 centiáreas.

Deudor, don Gumersindo Martín Mucientes.—Débito, 12,18 pesetas.

Viña a Las Callejas, en término de Cigales, polígono 90, parcela 385; linda Norte, 381, Lucio Diezquijada; Sur, 414, el Estado; Este, 409, Félix Barriga Conde, y Oeste, 377, Severiano Camazón. Hace 14 áreas y 73 centiáreas.

Deudor, Valentín Malfaz García.—Débito, 19,39 pesetas.

Tierra a Chirlinas, en término de Cigales, polígono 27, parcela 222; linda Norte y Oeste, parcela 223, Hilario Tovar Barriga, y Sur y Este, 209, Fabián Velasco Rebollo. Hace 73 áreas y 60 centiáreas.

Otra a Villullas, polígono 82, parcela 97; linda Norte, 96, Toribio García

García; Sur, 89, Gonzalo Esteban Racimo, y Este y Oeste, 90, Virgilio Rodríguez Moral. Hace 14 áreas y 72 centiáreas.

Deudor, don Rafael Nieto García.—Débito, 2,98 pesetas.

Tierra a La Majada, en término de Cigales, polígono 54, parcela 21; linda Norte, parcela 22, Hilarión Pérez; Sur, 20, Clemente Alonso Gallo; Este, 23, Mariano Pérez Conde, y Oeste, 28, Bibiana Vallejo Barrigón. Hace 14 áreas y 72 centiáreas.

Deudor, don Angel Paunero Herrera. Débito, 14,89 pesetas.

Tierra a Bergante, en término de Cigales, polígono 57, parcela 75; linda Norte, parcela 71, Ciriaco García; Sur, 78, Francisco Camazón Peón; Este, 74, Sarvelio Camazón Camazón, y Oeste, Luisa Gil Placer. Hace 73 áreas y 61 centiáreas.

Deudor, don Felipe Paunero Barrigón. Débito, 37,26 pesetas.

Viña a Teso Blanco, en término de Cigales, polígono 50, parcela 318; linda Norte, parcela 30, Valentín Barrigón; Sur, 338, Teodoro Barrigón; Este, 321, el Estado, y Oeste, 363, el Estado.

Deudor, don Ricardo Pérez Vázquez. Débito, 82,92 pesetas.

Viña a Salvaribañez, en término de Cigales, polígono 90, parcela 208; linda Norte, parcela 217, Quirino Gómez; Sur, 156, Julio Tovar Barriga; Este, 207, herederos de Ambrosio Portilla, y Oeste, 209, Francisco Caballero Morán. Hace 22 áreas y 8 centiáreas.

Deudor, don Juan Redondo Robles.—Débito, 30,44 pesetas.

Villa a La Esterrilla, en término de Cigales, polígono 48, parcela 53; linda Norte, parcela 52, desconocido; Sur, 54, desconocido; Este, 53, desconocido, y Oeste, término de Mucientes. Hace 29 áreas y 45 centiáreas.

Deudor, don Antonio San José Burgos.—Débito, 5,20 pesetas.

Tierra al Costillar, en término de Cigales, polígono 46, parcela 93; linda Norte, parcela 67, Valentín Rodríguez; Sur, 70, Mariano Velasco; Este, 46, Julio Tovar Barrigón, y Oeste, 59, Dolores Guíllamón. Hace 22 áreas y 8 centiáreas.

Deudor, don Eugenio Santos González.—Débito, 2,45 pesetas.

Viña al Castillar, en término de Cigales, polígono 99, parcela 93; linda Norte, senda de Parráez; Sur, parcela 63, Nicolás Velasco Ilera; Este, 86, Pedro Yustos Caballero, y Oeste, 69, el Estado. Hace 2 áreas y 45 centiáreas.

Deudor, don Baldomero Valdés González.—Débito, 14,93 pesetas.

Viña a Sopeña, en término de Ciga-

les, polígono 104, parcela 81; linda Norte, parcela 38, Eufemia Camazón Conde; Sur, 37, Baudelio Blas Serapio; Este, 36, Virgilio Barrigón Alvarez, y Oeste, parcela 38. Hace 14 áreas y 73 centiáreas.

Deudor, don Honorato Villate.—Débito, 8,86 pesetas.

Tierra al Cedrero, en término de Cigales, polígono 96, parcela 134; linda Norte y Oeste, 135, Pío Sanz Caballero; Sur, 130, Víctor Lara Cabrero, y Este, término de Cabezón. Hace 29 áreas y 45 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Cigales, 30 de octubre de 1954.—Arturo Salinas Lamarca.

194

Magistratura de Trabajo de Valladolid

EDICTO

Don Julián González Encabo, magistrado de Trabajo de Valladolid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente número 302-308 de 1955 que ante esta Magistratura de mi cargo se sigue contra «La Arcillera» —doña María del Carmen Fernández—, para el cobro de 22.453,48 pesetas de principal y 7.150 pesetas de costas, he acordado sacar a pública subasta, que tendrá lugar el día once de abril próximo, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, los bienes muebles cuyas características y tipo de tasación se dirán; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran el 50 por 100 de la tasación, ni licitadores que no consignen previamente sobre la mesa el 10 por 100 del avalúo.

BIENES Y TIPO DE TASACIÓN

Un motor eléctrico, marca «Siemens», de 40,8 HP., de 725 revoluciones, de anillos rozantes, sin reóstato; tasado en 20.000 pesetas.

Este motor se encuentra en poder del apoderado de dicha empresa, don Claudio Planas, en calidad de depósito, en el c...

la empresa en Plaza Circ...
Y... ración en el «Boletín Oficina... vencia, expido el presente... J., a veintitrés de marzo de... tos cincuenta y cinco. Julián... — Ante mí: Federico Sanz.

1.105-735



Imprenta de la Diputación provincial